

III.1.- ART.100.2 RP

Aplicación con salidas todos los fines de semana.

Tal y como señala el artículo 106 del Reglamento Penitenciario, la progresión de grado depende de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva manifestada en la conducta global del interno y entraña un incremento de la confianza depositada en él, hasta el punto de permitir la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad. Pero dicho precepto debe ser integrado con el 102 del mismo texto legal, que regula los criterios generales de clasificación de los internos, que no son otros que su personalidad, el historial individual, familiar social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento, y ello por cuanto que la progresión a tercer grado no es sino la relajación de los mecanismos normales de control de la vida del interno en el régimen ordinario o segundo grado, mediante la concesión de un más amplio espacio de libertad, lo que, evidentemente, no debe hacerse sino no es con una cierta garantía de éxito en la utilización de ese margen de confianza y una perspectiva razonable de no utilización indebida del mismo, tanto en orden a la comisión de nuevos delitos como al quebrantamiento de la condena, de modo que (vid. artículo 102.4 del Reglamento Penitenciario) la clasificación en tercer grado se aplicará únicamente a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar un régimen de vida en semilibertad.

En el caso del interno, deben tenerse en cuenta, como factores negativos, la naturaleza y especial gravedad de los delitos cometidos, la extensión de la condena, que la excarcelación no está prevista hasta el 01.07.17 y que perdió los beneficios del artículo 100.2 de los que gozaba como consecuencia de un expediente disciplinario y, como datos positivos, que ha extinguido más de las 3/4 partes de su extensa condena, que en este momento no le consta mala conducta, que carece de adicciones, que cuenta con apoyo institucional, que está haciendo frente a la responsabilidad civil, que es destacada su 8 participación en las actividades del centro, con obtención de plurales notas meritorias, y que ha hecho un uso responsable de los permisos de salida disfrutados.

Atendidas las anteriores circunstancias y ponderados conjuntamente los factores positivos y negativos concurrentes, consideramos que si bien es prematura la progresión al tercer grado, al no existir en este momento las necesarias garantías de que el apelante pueda hacer vida independiente y responsable en régimen de semilibertad, dada la favorable evolución del penado en los últimos meses, procede concederle el intermedio entre el segundo y el tercer grado, en aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, del que ya gozó, con salidas todos los fines de semana y, en tal sentido, el recurso ha de ser estimado.

**AP Sec. V, Auto 4916/14, de 2 de diciembre de 2014 . JVP 1 de Madrid.
Exp. 867/13.**